CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 208
FECHA: 24 NOV 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal poda de siete (07) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20201107524 del 30 de octubre de 2020, el señor **ORLANDO LÓPEZ VERGARA**, solicita a la CAR-CVS, visita para evaluación de cinco (5) árboles en riesgos de la especie Laurel (Ficus Benjamina) y dos de la especie mango (*Mangifera indica*), para un total de siete (7) individuos, los arboles no han sido podados desde hace aproximadamente dos años obstruyendo la movilidad en la zona peatonal y vehicular, esto ha venido provocando accidentes debido a que las ramas están obstaculizando la señal de transito "semáforo", así mismo, el lugar se torna inseguro por ubicarse personas sospechosas presentándose hurtos y la parroquia asido unas de las afectadas poniendo en peligro las vidas de las personas, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que mediante Auto de Inicio Nº 196 del 23 de Noviembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que

en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Contratista Convenio U distrital - CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN**, practicó visita y rindió informe técnico de visita **N° 660 - 2020**, de fecha 20 de Noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACION: Diagonal 15 entre transversal 5 y 4 Barrio La Granja, Montería, Córdoba.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **ORLANDO LÓPEZ VERGARA**, a través del radicado N° 20201107524 del 30 de octubre de 2020, solicita la poda de cinco (5) árboles de la especie laurel (*ficus benjamina*) y dos de la especie mango (*Mangifera indica*) para un total de siete (7) arboles.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

Los solicitantes requieren evaluación de un grupo de árboles frondosos sobre el andén de la la parroquia nuestra señora de Fátima ya que generan inseguridad para los habitantes del sector y peatones por lo baja iluminación, así como la afectación visual a semáforo del sector en la coordenada: 8°44'20.99"N - 75°53'35.59"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de árboles evaluados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 17 de noviembre en la dirección sobre la Diagonal 15 entre transversal 5 y 4 (Barrio La Granja), para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural de ejemplares de la zona reportada.

Durante la visita, se efectuó la valoración de cinco (5) árboles de la especie laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) de la especie mango (*Mangifera indica*), para un total de siete (7) individuos.

El primer individuo evaluado corresponde a la especie mango (Mangifera índica), el cual presenta interferencia a la movilidad de peatones por sus ramas bajas, así como la obstrucción visual del semáforo en la esquina de la diagonal 15 con transversal 5. Este ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias u estructurales, sin embargo, por el conflicto presentado con la movilidad peatonal y vehicular se considera pertinente realizar poda de realce y poda de despunte de las ramas de interfieren con la visual del semáforo. (Ver fotos 1 y 2).

Fotos 1 y 2. Individuo 1 – mango (*Mangufera indica*).

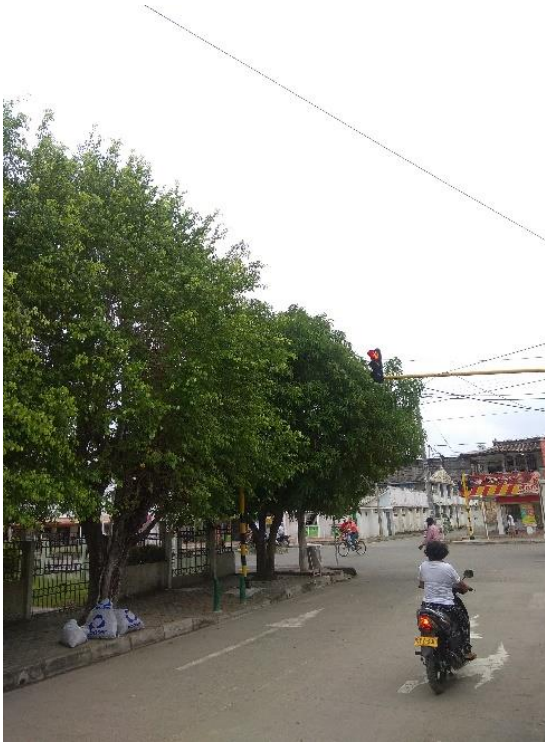



Los ejemplares N°2, 3, 5 y 6 de la especie laurel (*Ficus benjamina*), presentan ramas bajas que interfieren con la movilidad de peatones, al igual que con la movilidad sobre la diagonal 15, también se evidencia interferencia con la parroquia por lo que se considera pertinente realizar poda de realce a estos cuatro (4) ejemplares, así como poda de despunte de máximo 1 metro a cada lado del árbol para no descompensar la copa o afectar su arquitectura natural. La ejecución de esta actividad no puede reducir más del 30% de la copa de cada árbol (Ver fotos 3 a 6).

Fotos 3 a 6. Árboles a podar N° 2, 3, 5, y 6 – laurel (*Ficus benjamina*).





El individuo N° 4 de la especie laurel (*Ficus benjamina*) presenta poda excesiva por lo que no presenta ninguna interferencia sin embargo se recomienda realizar poda de mantenimiento donde se realice la corrección de podas ejecutadas sin herramientas adecuadas (Ver fotos 7 y 8).

Fotos 7 y 8. Árbol N° 4 – poda de corrección.





El árbol N° 7 de la especie mango (*Mangifera indica*) presenta ramas bajas que interfieren con la movilidad de peatones, por lo que se considera pertinente realizar poda de realce teniendo en cuenta no descompensar la copa o afectar su arquitectura natural. La ejecución de esta actividad no puede reducir más del 30% de la copa de cada árbol (Ver fotos 9 y 10).

Fotos 9 y 10. Árbol N° 7 - Poda de enlace.





Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de árboles evaluados para poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	85,00	0,27	10,00	0,40
2	Laurel	*Ficus benjamina*	90,00	0,29	10,00	0,45
3	Laurel	*Ficus benjamina*	145,00	0,46	11,00	1,29
4	Laurel	*Ficus benjamina*	170,00	0,54	5,00	0,80
5	Laurel	*Ficus benjamina*	158,00	0,50	8,00	1,11
6	Laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	8,00	1,14
7	Mango	*Mangifera indica*	110,00	0,35	6,00	0,40
Total						**5,60**

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluaron siete (7) individuos arbóreos: cinco (5) de la especie laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) de la especie mango (*Mangifera indica*), Se evidencia que estos árboles presentan interferencia con la movilizada peatonal en la zona, en fachada de la parroquia nuestra Señora de Fátima, así como con semáforo de la zona, además de generar un foco de inseguridad debido a copas frondosas y ramas bajas que a su vez limitan la ventilación dando lugar a condiciones favorables para el desarrollo de patógenos.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al municipio de Montería como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, para la **PODA** de siete (07) árboles, cinco (5) de la especie laurel (*ficus benjamina*) y dos (2) de la especie mango (*Mangifera indica*) ubicados al costado sur de la parroquia Nuestra señora de Fátima, sobre la diagonal 15 entre transversal 5 y 4 (Barrio La Granja).

Tabla 2. Árboles autorizados para actividad silvicultural de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**	**Observación**
1	Mango	*Mangifera indica*	85,00	0,27	10,00	0,40	Poda de realce, despunte sobre la via y fachada de la parroquia. No exeder el 30% de la poda en la intervención.
2	Laurel	*Ficus benjamina*	90,00	0,29	10,00	0,45	
3	Laurel	*Ficus benjamina*	145,00	0,46	11,00	1,29	

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**	**Observación**
4	Laurel	*Ficus benjamina*	170,00	0,54	5,00	0,80	Poda de mantenimiento. Realizar corrección de podas ejecutadas con la herramienta no adecuada.
5	Laurel	*Ficus benjamina*	158,00	0,50	8,00	1,11	Poda de realce, despunte sobre la via y fachada de la parroquia. No exeder el 30% de la poda en la intervención.
6	Laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	8,00	1,14	
7	Mango	*Mangifera indica*	110,00	0,35	6,00	0,40	

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se

debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especié, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita **Nº2020 - 660**, de fecha 20 de Noviembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **PODA** de siete (07) árboles, cinco de la especie laurel (*Ficus Benjamina*) y dos de la especie mango (*Mangifera indica*) ubicados en Diagonal 15 entre transversal 5 y 4 (Barrio La Granja) en las coordenadas: 8°44'20.99"N - 75°53'35.59"O del Municipio de Montería - Córdoba.

ARBOLES A PODAR.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**	**Observación**
1	Mango	*Mangifera indica*	85,00	0,27	10,00	0,40	Poda de realce, despunte sobre la via y fachada de la parroquia. No exeder el 30% de la poda en la intervención.
2	Laurel	*Ficus benjamina*	90,00	0,29	10,00	0,45	
3	Laurel	*Ficus benjamina*	145,00	0,46	11,00	1,29	
4	Laurel	*Ficus benjamina*	170,00	0,54	5,00	0,80	Poda de mantenimiento. Realizar corrección de podas ejecutadas con la herramienta no adecuada.
5	Laurel	*Ficus benjamina*	158,00	0,50	8,00	1,11	Poda de realce, despunte sobre la via y fachada de la parroquia. No exeder el 30% de la poda en la intervención.
6	Laurel	*Ficus benjamina*	160,00	0,51	8,00	1,14	
7	Mango	*Mangifera indica*	110,00	0,35	6,00	0,40	

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUARENTA (40)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar

herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa

por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTICULO QUINTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando por qué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que se estableció mantenimiento a la compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: Cristian Barrios